

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 450

Chiriquaná, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILMER GALVIS CARPIO CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00230-00.

Admítase la revocatoria del poder conferido a la persona jurídica LAITANO LAWYERS S.A.S., identificada con Nit. Nº 901246114-6, impetrada por su poderdante WILMER GALVIS CARPIO, mediante memorial anexado al plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, con T.P. Nº 115.174 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada.

Al revisar concienzudamente el expediente, el Despacho se percata de un yerro, en punto a la no vinculación de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en el auto admisorio de la demanda. En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS, por constituirse como un litisconsorcio necesario la comparecencia a la Litis de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., se ordena su vinculación como demandada.

Para el efecto, por secretaría, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, procédase a remitir la demanda, sus anexos, y el auto admisorio de la demanda, a los correos electrónicos que consten en este Despacho, y la dirección para notificaciones provista por la parte demandante. En dicha comunicación, deberá advertir a la parte convocada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz Juez Laboral Juzgado De Circuito Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5b7c801946d773640f37e1436af9124e9fc824b5eec0d60deb99981151862**Documento generado en 04/08/2021 05:51:43 PM